



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2272

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 15 de Octubre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-042-2024



En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-042-2024, relativa a la **adquisición de bienes y servicios para Modernización del Sistema de Movilidad Integrada en el Estado de Campeche (Telemetría, Recaudado y Simulador)**, solicitados por el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-042-2024	21/octubre/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	24/octubre/2024 11:00 horas	30/octubre/2024 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
18	Lote	Adquisición de bienes y diversos servicios de instalación para Modernización del Sistema de Movilidad Integrada en el Estado de Campeche que incluyen: sistemas de cámaras de seguridad y de reconocimiento facial; rastreador GPS; botón de pánico; plataforma de gestión de movilidad integral; cajero autocobro; sistema de gestión de tarjeta de pago; sistema de seguridad y control; simulador de manejo para operador de transporte público, entre otros.	18

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
 - Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
 - Forma de pago: Los bienes y servicios serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante, contra entrega recepción de la totalidad de los bienes y servicios, previa entrega de facturas, recepción de los mismos a conformidad del área requerente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
 - Plazo máximo de entrega: Los bienes de telemetría y recaudo deberán ser entregados, en un plazo máximo de hasta el **31 de noviembre de 2024**; en tanto que la instalación, configuración y puesta en marcha, será a más tardar el **31 de diciembre de 2024**; para el simulador de manejo, el plazo máximo será a más tardar el **31 de diciembre de 2024**; todos contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de octubre de 2024.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 01 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ACUERDO 001/2024**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

III.- INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA 2024-2027. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **PRIMERA ACTA SOLEMNE DE CABILDO** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, **QUEDA LEGÍTIMAMENTE INSTALADA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, QUE DEBERÁ FUNGIR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 HASTA EL DÍA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE**, Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZA Y SE SOMETE A VOTACIÓN LA **INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA 2024-2027.** -----

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALES. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 01 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICO: -----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO 001/2024-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

IV.- PROPUESTA Y VOTACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LA TITULAR DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE PARA EL PERIODO 2024-2027. --

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **PRIMERA ACTA SOLEMNE DE CABILDO** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA PROPUESTA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LA TITULAR DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE PARA EL PERIODO 2024-2027, PROPONIENDO PARA DICHOS CARGOS A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS; CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, COMO SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA. RICARDO FELIPE MONTEJO POOL, TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, LICENCIADA EN DERECHO. CINTHIA MANUELA VILCHIS FERNÁNDEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LA CIUDADANA.

**AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105**





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



BLANCA AURORA DEL OLMO CRUZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZA Y SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LA TITULAR DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE PARA EL PERIODO 2024-2027, PROPONIENDO PARA DICHS CARGOS A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS; CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, COMO SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA. RICARDO FELIPE MONTEJO POOL, TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, LICENCIADA EN DERECHO. CINTHIA MANUELA VILCHIS FERNÁNDEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LA CIUDADANA. BLANCA AURORA DEL OLMO CRUZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE. -----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFÍN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALES. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE. -----

ATENTAMENTE

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 01 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ACUERDO 001/2024**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

VII.- PROPUESTA PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, OTORGUE PODER ESPECIAL A FAVOR DEL TESORERO MUNICIPAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADOS AL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO, DE CUENTA DE CHEQUES, PRODUCTOS BANCARIOS, INVERSIONES O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS; ASÍ COMO SUSCRIBIR CHEQUES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO QUIEN DEBERÁ FIRMAR LOS CHEQUES EN FORMA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JAIME MUÑOZ MORFÍN O EL SÍNDICO DE HACIENDA, C. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **PRIMERA ACTA SOLEMNE DE CABILDO** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA PROPUESTA PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA OTORGUE PODER ESPECIAL A FAVOR DEL TESORERO MUNICIPAL, LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA. RICARDO FELIPE MONTEJO POOL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADOS AL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO, DE CUENTA DE CHEQUES, PRODUCTOS BANCARIOS, INVERSIONES O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS; ASÍ COMO SUSCRIBIR CHEQUES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO QUIEN DEBERÁ

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



FIRMAR LOS CHEQUES EN FORMA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JAIME MUÑOZ MORFÍN O EL SÍNDICO DE HACIENDA, C. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZA Y SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, OTORGUE PODER ESPECIAL A FAVOR DEL TESORERO MUNICIPAL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA. RICARDO FELIPE MONTEJO POOL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADOS AL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO, DE CUENTA DE CHEQUES, PRODUCTOS BANCARIOS, INVERSIONES O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS; ASÍ COMO SUSCRIBIR CHEQUES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO QUIEN DEBERÁ FIRMAR LOS CHEQUES EN FORMA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JAIME MUÑOZ MORFÍN O EL SÍNDICO DE HACIENDA, C. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFÍN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALES. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE. -----

ATENTAMENTE

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. C. P.- ARCHIVO.

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 01 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO 001/2024**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE:-----

VIII.- PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA RECLASIFICACIÓN DEL TABULADOR DE PLAZAS POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LAS QUE EXISTEN EN EL TABULADOR DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. --

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA ACTA SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA **PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA RECLASIFICACIÓN DEL TABULADOR DE PLAZAS POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LAS QUE YA EXISTEN EN EL TABULADOR DEL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZA Y SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA RECLASIFICACIÓN DEL TABULADOR DE PLAZAS POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE

**AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105**





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



LAS QUE EXISTEN EN EL TABULADOR DEL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO .-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFÍN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALES. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE. -----

ATENTAMENTE

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO
ANALISIS DE PLAZAS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ENTIDAD PUBLICA: MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.
EJERCICIO FISCAL: 2024.

PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	EMPLEADO CONFIANZA	EMPLEADO SINDICALIZADO	VACANTE
REGIDOR	REGIDURIA	8	0	0
SINDICO DE HACIENDA	REGIDURIA	1	0	0
SINDICO JURIDICO	REGIDURIA	1	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	REGIDURIA	1	0	0
CHOFER	REGIDURIA	0	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	REGIDURIA	2	0	0
		13	0	1
PRESIDENTE MUNICIPAL	OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	1	0	0
JEFE DE OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	1	0	0
JEFE DE OFICINA	OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	0	0	1
ASESOR	OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	1	0	0
COORDINADOR	OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	0	1	0
CHOFER	OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	1	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	5	1	1
AUXILIAR OPERATIVO	OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	1	0	0
		10	3	2
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1	0	0
SUBDIRECTOR	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	2	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	0	0	2
JEFE DE OFICINA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1	0	0
COORDINADOR	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1	1	0
SECRETARIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	0	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	9	2	0
CHOFER	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1	0	0
		15	4	2

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105





H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	0	0
JEFATURA DE DEPARTAMENTO SUST. JEFE DE AREA	ORGANO INTERNO DE CONTROL	0	0	1
SUBDIRECTOR	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	0	0
SECRETARIA	ORGANO INTERNO DE CONTROL	0	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	2	0	1
		6	1	2
TESORERO	TESORERIA	1	0	0
SUBDIRECTOR	TESORERIA	3	1	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	TESORERIA	0	1	0
SECRETARIA	TESORERIA	0	3	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERIA	5	6	0
AUXILIAR OPERATIVO	TESORERIA	0	1	0
TECNICO ESPECIALIZADO	TESORERIA	0	1	0
		9	13	0
DIRECTOR	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	1	0	0
SUBDIRECTOR	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	0	0	1
JEFE DE DEPARTAMENTO	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	1	0	1
SUPERVISOR	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	1	0	0
JEFE DE AREA	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	1	0	0
SECRETARIA	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	1	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	4	13	0
		9	15	2
DIRECTOR	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	1	0	0
SUBDIRECTOR	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	1	0	0
JEFE DE AREA	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	1	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	3	0	1

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



AUXILIAR OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	7	8	0
CHOFER	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	0	3	0
VELADOR	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	0	1	0
TECNICO ESPECIALIZADO	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	0	8	0
ALBAÑIL	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	0	4	0
SUPERVISOR	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	3	1	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO	4	2	0
		20	27	2
DIRECTOR	SERVICIOS PUBLICOS	1	0	0
JEFE DE AREA	SERVICIOS PUBLICOS	1	0	0
SECRETARIA	SERVICIOS PUBLICOS	0	3	0
CHOFER	SERVICIOS PUBLICOS	0	2	0
ELECTRICISTA	SERVICIOS PUBLICOS	3	11	0
BARRENDERO	SERVICIOS PUBLICOS	10	7	0
VELADOR	SERVICIOS PUBLICOS	16	16	1
AUXILIAR OPERATIVO	SERVICIOS PUBLICOS	8	10	1
TECNICO ESPECIALIZADO	SERVICIOS PUBLICOS	2	4	1
HERRERO	SERVICIOS PUBLICOS	1	4	0
AFANADOR	SERVICIOS PUBLICOS	11	19	0
AUXILIAR ELECTRICISTA	SERVICIOS PUBLICOS	0	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SERVICIOS PUBLICOS	0	2	0
		53	80	3
DIRECTOR	DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	1	0	0
SUBDIRECTOR	DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	0	0	2
JEFE DE AREA	DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	1	0	0
SUPERVISOR	DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	1	0	1
SECRETARIA	DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	0	2	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	3	3	1
		6	4	5
DIRECTOR	PLANEACION Y EVALUACION	1	0	0



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



JEFE DE AREA	PLANEACION Y EVALUACION	1	0	0
SECRETARIA	PLANEACION Y EVALUACION	0	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PLANEACION Y EVALUACION	4	2	0
		6	3	0
DIRECTOR	TURISMO Y CULTURA	1	0	0
SUBDIRECTOR	TURISMO Y CULTURA	0	0	1
AUXILIAR OPERATIVO	TURISMO Y CULTURA	6	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TURISMO Y CULTURA	3	7	1
SECRETARIA	TURISMO Y CULTURA	0	1	0
INSTRUCTOR	TURISMO Y CULTURA	3	0	0
JEFE DE AREA	TURISMO Y CULTURA	2	0	0
CRONISTA	TURISMO Y CULTURA	1	0	0
TECNICO ESPECIALIZADO	TURISMO Y CULTURA	1	0	0
		17	13	2
DIRECTOR	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	1	0	0
SUBDIRECTOR	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	1	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	1	0	1
JEFE DE AREA	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	1	0	2
AUXILIAR OPERATIVO	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	16	13	2
SECRETARIA	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	0	1	0
CHOFER	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	0	3	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	2	1	0
RECOLECTOR DE BASURA	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	0	0	1
		22	18	6
DIRECTOR	EDUCACION Y DEPORTE	1	0	0
SECRETARIA	EDUCACION Y DEPORTE	0	1	0
AUXILIAR OPERATIVO	EDUCACION Y DEPORTE	0	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	EDUCACION Y DEPORTE	1	8	0
INSTRUCTOR	EDUCACION Y DEPORTE	11	0	1
AFANADOR	EDUCACION Y DEPORTE	1	0	1
		14	10	1
DIRECTOR	PROTECCION CIVIL	1	0	0
JEFE DE AREA	PROTECCION CIVIL	3	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROTECCION CIVIL	0	3	0
SECRETARIA	PROTECCION CIVIL	0	2	0
PARAMEDICO	PROTECCION CIVIL	3	0	1
JEFE DE DEPARTAMENTO	PROTECCION CIVIL	1	0	0
BOMBERO	PROTECCION CIVIL	6	0	0
SUPERVISOR	PROTECCION CIVIL	1	0	0
CHOFER	PROTECCION CIVIL	0	0	1
5		15	5	2

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



DIRECTOR	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1	0	0
SUBDIRECTOR	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1	0	0
TECNICO ESPECIALIZADO	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1	3	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	2	1	0
JEFE DE AREA	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1	2	0
AUXILIAR OPERATIVO	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	5	7	0
CHOFER	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	0	1	0
SECRETARIA	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	0	1	0
		12	15	0
DIRECTOR	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	1	0	0
AGENTE	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	29	0	1
OFICIAL	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	1	0	0
PRIMER OFICIAL	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	1	0	0
PARAMEDICO	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	1	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	1	0	3
SECRETARIA	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	0	0	1
JEFE DE DEPARTAMENTO	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	0	0	1
JEFE DE AREA	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	0	0	2
AUXILIAR OPERATIVO	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	0	0	2
		34	0	10
PENSIONADO	PENSIONADO	4	3	0
		4	3	0
TOTAL		265	215	41

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 01 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO 001/2024**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE:-----

XI.- PROPUESTA PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA AUTORICE EL OTORGAMIENTO DE PODERES PARA QUE EL MUNICIPIO SEA REPRESENTADO ANTE DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES.-----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **PRIMERA ACTA SOLEMNE DE CABILDO** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA CONTINUIDAD EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REQUIERE DAR ATENCIÓN A ASUNTOS DE ÍNDOLE JURÍDICA POR ATENDER ANTE DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES POR TAL MOTIVO SE PONE A CONSIDERACIÓN OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, EN MATERIAS PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, MERCANTIL Y CIVIL, ASÍ COMO PARA REPRESENTAR AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, A LA PERSONA DE LOS C.C. ANA LIZET HERNÁNDEZ DÍAZ, GABRIEL ABARCA VILLAMONTE, MARÍA TERESA GARFIAS GARCÍA Y JESSICA ESMERALDA CASTRO CRUZ, YESENIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MORALES, EDGAR JOAQUÍN RAMOS GRAJALES, IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUE, ROGER ABEL ALONZO CASTILLO, CIELO DIANE SANTOS MOO, GERARDO IBAN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Y PAOLA NICTE-HA TUN VARELA, QUIENES SON PROFESIONALES EN DERECHO Y CUENTAN CON CEDULA PROFESIONAL, DICHO PODER SE OTORGA LIMITADO A LA ATENCIÓN DE ASUNTOS EN LAS MATERIAS REFERIDAS ASÍ COMO A

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Linea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



UNA VIGENCIA COMPRENDIDA DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE DE IGUAL MANERA SE PONE A CONSIDERACIÓN, ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** LA CONTINUIDAD EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REQUIERE DAR ATENCIÓN A ASUNTOS DE ÍNDOLE JURÍDICA POR ATENDER ANTE DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES POR TAL MOTIVO SE PONE A CONSIDERACIÓN OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, EN MATERIAS PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, MERCANTIL Y CIVIL, ASÍ COMO PARA REPRESENTAR AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, A LA PERSONA DE LOS C.C. ANA LIZET HERNÁNDEZ DÍAZ, GABRIEL ABARCA VILLAMONTE, MARÍA TERESA GARFIAS GARCÍA Y JESSICA ESMERALDA CASTRO CRUZ, YESENIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MORALES, EDGAR JOAQUÍN RAMOS GRAJALES, IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUE, ROGER ABEL ALONZO CASTILLO, CIELO DIANE SANTOS MOO, GERARDO IBAN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Y PAOLA NICTE-HA TUN VARELA, QUIENES SON PROFESIONALES EN DERECHO Y CUENTAN CON CEDULA PROFESIONAL, DICHO PODER SE OTORGA LIMITADO A LA ATENCIÓN DE ASUNTOS EN LAS MATERIAS REFERIDAS ASÍ COMO A UNA VIGENCIA COMPRENDIDA DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE DE IGUAL MANERA SE PONE A CONSIDERACIÓN .-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:-----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFÍN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALES. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Linea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE. -----

ATENTAMENTE

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Linea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 01 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICO:-----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----ACUERDO 001/2024-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

IX.- PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL NUEVO MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **PRIMERA ACTA SOLEMNE DE CABILDO** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, **PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL NUEVO MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL NUEVO MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



CANDELARIA, CAMPECHE, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. -----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALES. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURIDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE. -----

ATENTAMENTE

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



**MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL MUNICIPIO DE
CANDELARIA, CAMPECHE**

Artículo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las normas para el correcto funcionamiento en las que debe operar el fondo de ahorro.

Artículo 2.- Para efecto del presente manual se entenderá por:

- a) Administración Pública Municipal: La administración pública municipal del H. Ayuntamiento de Candelaria.
- b) Autoridad: Integrante del H. Ayuntamiento (Cabildo y Secretario) del municipio de Candelaria.
- c) Empleado o Servidor Público: Toda persona que preste un trabajo y que se encuentre en la plantilla laboral establecida en el H. Ayuntamiento Candelaria.
- d) Fondo de ahorro: A la suma de aportaciones por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Candelaria.
- e) Manual: Al presente manual del fondo de ahorro del Municipio de Candelaria.

Artículo 3.- La aplicación de este manual será para autoridad y los servidores públicos que integran la administración pública municipal de H. Ayuntamiento de Candelaria de acuerdo al siguiente esquema:

- I. Síndico y Regidores
- II. Presidente
- III. Secretario
- IV. Tesorero
- V. Titular del Órgano Interno de Control
- VI. Director de Administración y Fortalecimiento Interno

DE LOS INTEGRANTES

Artículo 4.- El monto mensual de la participación individual será de \$13,350.00 (Son: Trece mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Director de Administración y Fortalecimiento Interno. Los cuáles serán descontados a partir de la primera quincena del mes de octubre de 2024 hasta la segunda quincena del mes de diciembre de 2024, participando el H. Ayuntamiento con una cantidad igual mensualmente por cada participante, haciendo entre ambas aportaciones un total mensual de \$ 26,700.00 (Son: Veintiséis mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por participante.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



Artículo 5.- Dicho fondo será entregado a cada servidor público participante al cierre del ejercicio fiscal 2024, después de realizarse la retención de la última nómina quincenal del mes de diciembre 2024.

Artículo 6.- En caso de que algún participante de este fondo de ahorro tuviera que retirarse anticipadamente por cuestiones de renuncia voluntaria, licencia de sus funciones, despido, deceso o cualquier situación de emergencia, gravedad, necesidad o causa de fuerza mayor, tendrá derecho a recibir su participación acumulada más la aportación del H. Ayuntamiento Candelaria por el período en que prestó sus servicios como funcionario público.

Artículo 7.- Los participantes deberán designar a un beneficiario, a quien se entregará el monto acumulado del fondo de ahorro, en caso de incapacidad permanente total o deceso del servidor público participante.

Artículo 8.- Los integrantes del fondo se comprometen a que se les descuenta de manera directa de su nómina quincenal el importe de \$ 6,675.00 (Son: Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), dicho descuento se efectuará por la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno vía nómina cada quincena y se les entregará el CFDI de nóminas correspondiente donde conste el mencionado descuento.

Artículo 9.- Los montos retenidos a cada servidor público participante más la participación del H. Ayuntamiento deberán depositarse cada mes en una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Candelaria que asignara el tesorero para uso exclusivo de esa retención.

Artículo 10.- En caso de algún funcionario y/o servidor público comprendido en este manual, reingrese a sus funciones después de la licencia o permiso solicitado, podrán reincorporarse a la caja de ahorro, previa solicitud, hasta dar por terminada el 31 de diciembre de 2024.

TRANSITORIOS.

Primero

Este manual no podrá ser alterado en ninguna de sus partes, sin previo acuerdo por las partes interesadas.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



Segundo

Lo no previsto en el presente manual será resuelto por la tesorería del municipio de Candelaria.

Tercero

Se aprueba su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Se firma la presente Reglas de Operación del Fondo de Ahorro siendo las 12:00 horas del día 1 de octubre de 2024

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO DE HACIENDA

SINDICO JURIDICO

1° REGIDOR

2° REGIDOR

3° REGIDOR

4° REGIDOR

5° REGIDOR

6° REGIDOR

7° REGIDOR

8° REGIDOR

TESORERO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
Línea Directa
982-82-6-02-77 Ext. 105

SECCIÓN JUDICIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA ANGELINA DEL CARMEN MOHA MORALES, PARA FUNGIR COMO PERITA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **inclusión** como **Perita en Criminología y Criminalística**, planteada por la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA ANGELINA DEL CARMEN MOHA MORALES**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA ANGELINA DEL CARMEN MOHA MORALES**, como **Perita en Criminología y Criminalística**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA ANGELINA DEL CARMEN MOHA MORALES**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

QUINTO: **No se aprueba** su solicitud de inclusión como Perita en Grafoscopia, Documentoscopia, Caligrafía, Dactiloscopia, Hechos de Tránsito Terrestre, Psicología Criminal, Criminología, Sistemas Penitenciarios y de Seguridad y Sistemas de Prevención, etc., por lo expuesto en los considerandos quinto y sexto del presente dictamen. -

SEXTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza la **INCLUSIÓN**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** a la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA ANGELINA DEL CARMEN MOHA MORALES**, como **Perita en Criminología y Criminalística**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”. -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero

Maestro LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ y Consejero Licenciado WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE, ante el Secretario Ejecutivo Mario Alberto Pech Xool, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA ANGELINA DEL CARMEN MOHA MORALES, PARA FUNDIR COMO PERITA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 45767

Nombre: LAURA ELIZABETH LUGO PÉREZ, ANTOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, ADDA LEDA LOPEZ MENDEZ Y NEYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN (Denunciantes)

En el TOCA 01/24-2025/31, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de la Causa de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/431 instruida a ENEIDA CRUZ TORRES, por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS. Esta Sala Penal con fecha de hoy *veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/431, en tres tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del acuerdo de SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA PENAL de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós,

*dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/12-2013/431, instruido a ENEIDA CRUZ TORRES, en la averiguación de los delitos de ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en tres tomos remitidos, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/24-2025/31; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Agente del Ministerio Público y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE HORAS.** 3).- Asimismo, prevéngase al ministerio público, que, en caso de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 4).- Observándose de autos que desde primera instancia los denunciantes SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ, AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA “APODERADA LEGAL DE CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS”, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ Y JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, han*

sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 5).- Toda vez que los denunciados LAURA ELIZABETH LUGO PÉREZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS Y NEYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese el despacho correspondiente a la **CENTRAL DE EXHORTOS, DESPACHOS, REQUISITORIAS Y TRAMITES DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL TERCER DISTITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, a fin de que, por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- LAURA ELIZABETH LUGO PÉREZ (Denunciante): Calle 30 A por 45 y 47, colonia Revolución, Escárcega, Campeche.
- ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ (Denunciante): Calle 10 por 39 y 41, colonia Fertimex, Escárcega, Campeche.
- ADELA GÓMEZ CAMPOS (Denunciante): Calle 47 por 50 de la colonia Ricardo Flores Magón, Escárcega, Campeche.
- NEYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN (Denunciante): Calle 69 entre 18 y 16, colonia Esfuerzo y Trabajo, Escárcega, Campeche.

Asimismo se solicita a las autoridades auxiliaoras que deberán prevenir al notificado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 6).- Asimismo, en cumplimiento con lo que

establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 7).-Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al tomo que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. 9).- Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original 0401/12-2013/431 en un tomo y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de septiembre de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****EXP. 68/23-2024****A LOS CC. OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ AKE y MARTHA EUGENIA MARTINEZ LOPEZ**

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente número 68/23-2024/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LILIA YHADIRA LARA CUY, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ AKE Y MARTHA EUGENIA MARTINEZ LÓPEZ; la C. Jueza dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito del Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, mediante el cual refiere se decreta la ignorancia de domicilio de los C.C. OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ AKE y MARTHA EUGENIA MARTINEZ LOPEZ. En consecuencia, se provee:-

1.- Atendiendo la causa de pedir del citado profesionista y toda vez que se ha obtenido respuesta de las diferentes autoridades en donde no señalan domicilio donde puedan ser emplazados los C.C. OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ AKE y MARTHA EUGENIA MARTINEZ LOPEZ, por ello se decreta la ignorancia de domicilio y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los C.C. OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ AKE y MARTHA EUGENIA MARTINEZ LOPEZ; mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del LICDA. LILIA YADHIRA LARA CUY, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; con

Cedula Profesional 12516303 y R.F.C. LACL750915FN4, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en CALLE 6-A, MANZANA C, LOTE 9 ENTRE PROLONGACIÓN BRAVO Y PROLONGACIÓN ALLENDE, LOMAS DE SAN RAFAEL (SAN RAFAEL), DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.P. 24099, nombrando como asesores técnicos a los licenciados, FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, CARLOS HUMBERTO HURTADO SOLA, con cédula profesional 4424370 y R.F.C. HUSC7510183K4 y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y R.F.C. COAC761113ATA, nombrando como representante común al primer nombrado de los citados profesionistas, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado con anterioridad, promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los ciudadanos OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ AKE Y MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ LÓPEZ, quienes pueden ser emplazados a juicio en el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 92 DE LA CALLE TIKAL, MANZANA NUEVE DE LA UNIDAD HABITACIONAL KALA I, ENTRE CALLES COMACALCO Y BONAMPAK, C.P. 24085 DE ESTA CIUDAD, y de quien se reclama diversas prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ACUERDA: -

1) Se tiene por presentado al LICDA. LILIA YADHIRA LARA CUY, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores personalidad que ostenta con el Instrumento Público número 38,729 de fecha doce de julio del presente año, pasado ante la Fe del licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaria Pública doscientos cuarenta y uno (241), actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaria ciento ochenta y siete (187), mismo protocolo en el que también actuó como asociado el Licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, Titular de la Notaria cincuenta y dos (52), de la Ciudad de México misma que se reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 6-A, manzana C, lote 9 entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael (SAN RAFAEL), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24099, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados, FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, CARLOS HUMBERTO HURTADO SOLA, con cédula profesional 4424370 y R.F.C. HUSC7510183K4 y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y R.F.C. COAC761113ATA, nombrando como representante

común al primer nombrado de los citados profesionistas, de conformidad con el numeral 49 incisos "A" y "B" del Código en comento.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márkesele con el número **68/23-2024/2CID-ED**

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

6) **Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de del Estado para que realicen la anotación marginal de la demanda, en PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 92 DE LA CALLE TIKAL, MANZANA NUEVE DE LA UNIDAD HABITACIONAL KALA I, ENTRE CALLES COMACALCO Y BONAMPAK, C.P. 24085 DE ESTA CIUDAD propiedad del demandado, la propiedad quedo registrada a nombre del C. OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ AKE, de fojas 292 a 297, del tomo 139-E, libro y seccion primero con la inscripción III, N.º 78,677 y la hipoteca a que se refiere el presente quedo registrada de fojas 384-388 del tomo 93-I, libro IV de la primera sección, con inscripción N.º 34,427 de fecha,** previo pago del derecho correspondiente a cargo de la parte actora que deberá exhibir ante esta Autoridad.

7) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a los ciudadanos OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ AKE Y MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ LÓPEZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 92 DE LA CALLE TIKAL, MANZANA NUEVE DE LA UNIDAD HABITACIONAL KALA I, ENTRE CALLES COMACALCO Y BONAMPAK, C.P. 24085 DE ESTA CIUDAD, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado

Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento. -

8) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, se trabajará únicamente con los expedientes originales.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias

emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

12) Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para

que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.-

4.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ AKE y MARTHA EUGENIA MARTINEZ LOPEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

ARMANDO ADRIAN BERZUNZA CASANOVA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 193/22-2023/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON EN CONTRA DE ARMANDO ADRIAN BERZUNZA CASANOVA, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: Con el escrito de la Licda. Lilia Yadhira Lara Cuy asesora técnica de la parte actora, mediante el cual solicita se emplazé al demandado por edictos.-

SE PROVEE:-

1).- Se trae a la vista el escrito de la Licenciada Lilia Yadhira Lara Cuy asesora técnica de la parte actora, por medio de domicilio ignorado, al respecto, se le hace saber que siendo que toda vez que en el domicilio proporcionado por las diversas autoridades no se ha encontrado al ciudadano antes mencionado, por ello, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a ciudadano ARMANDO ADRIAN BERZUNZA CASANOVA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA de conformidad con artículos 2789,2790,2791,2792, 2803,2831 y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 fracción XII, 540,542,65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción

XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

4).- ... 5)... 6).- ...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de septiembre de 2024.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 879/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1044

C. WILLIAMS ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 879/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Los oficios 01OT/DJDH/2680/2024 suscrito por el licenciado Juan Manuel Chavarría Soler Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, y el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/3746/2024 suscrito por el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche mediante los cuales informan después de una búsqueda en su base de datos que no existe ningún registro de domicilio del C. WILLIAMS ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de la C. MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: con domicilio para oír y recibir notificaciones calle Tornado, entre calle tormenta y nieve, número 5, fracciorama 2000, código postal 24090, San Francisco de Campeche. Designado como asesores técnicos a los Licenciados Andrea Miroslava Ortiz Sanchez, con cédula profesional 14135376 y RFC OISA010529HJO, Indra Viridiana Gutierrez Canepa, con cédula profesional 14192059 y RFC GUCI010618480 y al licenciado Hector Alfonso Carrera Baltazar, con cédula profesional 13846657 y RFC CABH97006V56, señalando como representante común al último de los mencionados.

Solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, manifestando que desconoce el domicilio de su aún cónyuge WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Fórmese expediente original y márquese con el número 879/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesores técnicos a los licenciados Andrea Miroslava Ortiz Sanchez, Indra

Viridiana Gutierrez Canepa y Hector Alfonso Carrera Baltazar, de igual forma, se admite como representante común al último de los señalados, de conformidad con los artículos 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, y a fin de no violentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ esta autoridad ha reconocido que la decisión del cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y de igual manera una forma de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso la voluntad de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante el derecho del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

...“DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico del respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso,

atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.”...

6) En cuanto a la solicitud de MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con WILLIAMS ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 282 BIS, 288, 288 BIS y TER, 298 fracciones V, 300, 301, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7) En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los CC. MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ Y WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ.

a) Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ y WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b) Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

c) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal

como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014,

Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

8) Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentran de por medio el interés superior del menor de identidad reservada con iniciales **D.A.M.V.**, entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los adolescentes a vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:--

•El menor de iniciales **D.A.M.V.**, quedará bajo la guarda y custodia de la C. MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

•En cuanto al concepto de pensión alimenticia del menor de identidad reservada de iniciales **D.A.M.V.**, atendiendo el interés superior del mismo, quien será representado por la C. MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ se fija el porcentaje del **20% (VEINTE POR CIENTO)**, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengan de WILLIAMS ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ en la forma en que se le realicen los pagos, ya

sea de manera semanal o quincenales.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100) para el menor de edad lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Camp. a nombre de la C. MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente

•En cuanto al régimen de visitas entre el C. WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ y el niño de iniciales **D.A.M.V.**, atendiendo al interés superior del mismo, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares del menor de edad y no se encuentren bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con su hijo es una función familiar, que responde a un derecho establecido fundamentalmente en beneficio del menor.

En cuanto a FERNANDO ALBERTO Y GUADALUPE DEL CARMEN, ambos de apellido MARTINEZ VIVAS, hijos, de los CC. MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ Y WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, y toda vez que los

mismos, son mayores de edad, tal como consta con las actas de nacimiento glosadas a los autos, se les hace de su conocimiento que se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante el juez competente, mediante juicio autónomo.

Ahora bien y observándose que la C. MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ, no acompañó a su solicitud una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor; sin embargo la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 *Ibidem*, ha fijado las medidas en las cuales se determinó lo conducente a los accesorios de la acción principal, por lo que de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: "... Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique." Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, **ha lugar a decretar "SUBSISTENTE" las medidas dictadas** en la presente declarativa, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.

9) Se hace del conocimiento a las partes que las medidas quedaran SUBSISTENTES, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

10) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ y WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de **MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ Y WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de

manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12) En virtud de que la parte solicitante anexa el pago de derechos de inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ Y MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ registrado en la oficialía número 0014, Libro 44, acta 00343, con fecha de inscripción 27/09/2001, en Ciudad del Carmen, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.-

13) De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de un infante.

14) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

MIRIAN MARISOL VIVAS CRUZ, a través de su asesor técnico el licenciado Hector Alfonso Carrera Baltazar en el domicilio ubicado en calle Tornado, entre calles tornado y nieve, número 5, fracciorama 2000, código postal 24090, San Francisco de Campeche.

En atención a la manifestación realizada por la solicitante, donde señala desconocer el domicilio actual del **C. WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ**, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; ya que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad

proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, para efectos de la investigación del domicilio de se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:-

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACCOZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **WILLIAMS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ** con número de CURP., MALW810328HCCRPL04 y fecha de nacimiento 28/03/1981, siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad

de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

15) Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

16) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO

OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 641/23-2024/JMCF-I

FOLIO:1175

C. DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 641/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURIÓN, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE

SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a la C. DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada a la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se llevó a cabo la audiencia de reconocimiento judicial, de la cual se advierte que el C. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION tiene bajo su cuidado a su hijo de iniciales M. del J.V.M., acreditando que actualmente cursa la escuela en el Estado de Tamaulipas; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Toda vez que se llevó a cabo la audiencia de Reconocimiento Judicial, se levanta la reserva de fecha de fecha once de junio del presente año y se procede acordar lo siguiente:-2) Ahora bien, se le hace saber a la C. DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA, que mediante acuerdo de fecha once de junio del presente año, se formó el expediente original y se marcó con el

número 641/23-2024/JMCF-I, asimismo, se ingresó al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Seguidamente, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, II y V, 299, 300, 301, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION.

4) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION con la C. DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA.

5) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION Y DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

6) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con el C. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

7) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para

que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en

estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

-8) Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior del menor de edad con iniciales M. DEL J.V.M., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de

inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

El menor de edad de iniciales M. DEL J.V.M. queda bajo la guarda y custodia del C. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia del menor de edad de iniciales M. DEL J.V.M., se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.) quien será representado por su padre MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION.

Hágase saber a la antes citada que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (Son: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA que al momento de su notificación, cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado a nombre de MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

En cuanto al régimen de visitas entre DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA y su hijo de iniciales M. DEL J.V.M., será de manera abierta, previo aviso al padre custodio, y DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA no se encuentre bajo influjos de alcohol o de

cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

9) Se hace del conocimiento a los CC. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION Y DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA que las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de su hijo; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

10) No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a la C. DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA del convenio adjunto por el C. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN VIGENTES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

11) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION Y DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION Y DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no

se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

13) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION , para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA y MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURION para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifieste si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

16) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y

para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. ---19) Por último, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. MARIO ALBERTO MOSCOSO CENTURIÓN a través de su asesore técnico el Licenciado ELISEO CRUZ SOSA en el DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA AVENIDA GOBERNADORES, NÚMERO 541, INTERIOR 6 ALTOS ENTRE CALLE 47 Y 49, BARRIO DE SANTA ANA, C.P. 24050 DE ESTA CIUDAD.

-Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a DANIELA DEL SOCORRO VERA SANABRIA EN EL DOMICILIO UBICADO EN AV. LÁZARO CÁRDENAS 208, LAS FLORES, 24096 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. (HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, AREA DE MANTENIMIENTO); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."...

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA

PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA. EXPEDIENTE NÚMERO 651/23-2024/JMCF-I

FOLIO:1170

C. VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 651/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR ROSALIA JIMENEZ RIOS, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad

con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:-

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ROSALIA JIMENEZ RIOS, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la CALLE 14, NÚMERO 17, C.P. 24020, ENTRE CALLES 112 Y 114, COLONIA SAN JOAQUIN DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesor técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, con cedula profesional 11092475 y RFC MOJR9012163B8; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, manifestando que desconoce el domicilio de su aún cónyuge VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 651/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO

JIMENEZ, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ, y a fin de no violentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de ROSALIA JIMENEZ RIOS esta autoridad ha reconocido que la decisión del cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y de igual manera una forma de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso la voluntad de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante el derecho del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.”

6) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por la C. ROSALIA JIMENEZ RIOS.

7) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. ROSALIA JIMENEZ RIOS con el C. VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. ROSALIA JIMENEZ RIOS Y VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. ROSALIA JIMENEZ RIOS, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

10) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de

necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

-“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas

y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

11) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

12) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. ROSALIA JIMENEZ RIOS Y VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreeséda.-

13) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ROSALIA JIMENEZ RIOS Y VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

14) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ROSALIA JIMENEZ RIOS, para que en el término de tres días hábiles contados a partir

del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

15) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. ROSALIA JIMENEZ RIOS Y VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. ROSALIA JIMENEZ RIOS, en lo personal o a través de su asesor técnico el Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, en la CALLE 14, NÚMERO 17, C.P. 24020, ENTRE CALLES 112 Y 114, COLONIA SAN JOAQUIN DE ESTA CIUDAD.

17) Toda vez que la C. ROSALIA JIMENEZ RIOS no proporciona domicilio del C. VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ, y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P.

24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

Para que con fundamento en el artículo 130 fracción VI del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de VICTOR MANUEL CERVERA RUIZ, con número de CURP., CERV500523HCCRZC04, y en caso de ser así, señalen el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, asimismo se informa que el lugar de nacimiento del antes citado es en Campeche, Campeche, siendo el único dato con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su ex cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se les apercibe a las citadas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57.74 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

18) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio

Público de la Adscripción.

20) *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".*

21) *Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.----NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."...*

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO

DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA. EXPEDIENTE NÚMERO 653/23-2024/JMCF-I

FOLIO:1172

C. WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 653/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR YENI ASUNCIÓN MASS, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar

manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:-

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: El escrito y documentación adjunta de YENI ASUNCIÓN MASS mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS; mismo en el cual manifiesta desconocer el paradero actual de C. WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS, por lo cual solicita se le tenga como domicilio ignorado, misma solicitud a través de la cual se detallan los siguientes puntos: Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 16 entre calle 16 y 106, número 63-A, código postal 24020, colonia Santa Lucia, de esta ciudad San Francisco de Campeche. Designando como asesora técnica a la Licenciada Yazbeth Sarahi Chan Barbosa, con cédula profesional 8632187 y RFC CABY900523MN9, correo electrónico jurídico-barbosa-23@hotmail.com y número de teléfono 981 138 1189, con domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en párrafos anteriores.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa por domicilio ignorado que lo une a C. WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Fórmese expediente original y márquese con el número 653/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número telefónico y correo electrónico proporcionado.

4) De igual forma, se admite la designación como asesora técnica a la licenciada YAZBETH SARAHI CHAN BARBOSA, para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, y de igual forma, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A y B” y del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS, y a fin de no violentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de YENI ASUNCIÓN MASS esta autoridad ha reconocido que la decisión del cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y de igual manera una forma de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso la voluntad de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante el derecho del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la

dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad-

6) En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de YENI ASUNCIÓN MASS, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con C. WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite el trámite de la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7) Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los CC. YENI ASUNCIÓN MASS Y WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a YENI ASUNCIÓN MASS Y WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto

de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular

voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría un análisis ajeno a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.--9) Seguidamente, en cuanto a los hijos de nombre KEVIN DANIEL, LEONEL ENRIQUE, JESSICA GUADALUPE Y YAIR ALEXANDER, todos de apellido HOMA MASS, mismos que actualmente cuentan con la mayoría de edad tal como constan en las actas de nacimiento anexadas en el escrito, expedidas por el Registro Civil de Campeche, por lo anterior esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

10) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a YENI ASUNCIÓN MASS Y WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11) Resulta conveniente aclarar que esta declarativa en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de YENI ASUNCIÓN MASS Y WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12) Ahora bien hágase del conocimiento a YENI ASUNCIÓN MASS que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberán exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro de matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más

estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto concluido.

13) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

YENI ASUNCIÓN MASS, a través de su asesora técnica la licenciada YAZBETH SARAHI CHAN BARBOSA en el predio ubicado en la calle 16 entre calle 16 y 106, número 63-A, código postal 24020, colonia Santa Lucia, de esta ciudad San Francisco de Campeche.

En atención a la manifestación realizada por la solicitante, donde señala desconocer el domicilio actual del C. WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; ya que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, para efectos de la investigación del domicilio de se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE

ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de WILLIAM GUADALUPE HOMA HAAS con número de CURP., HOHW790706HCCMSL05 siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.)), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

14) Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado

15) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.----NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."...

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

CONVOCATORIA 03/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 413/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUVENTINO CRUZ ARIAS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA 04/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 413/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUVENTINO CRUZ ARIAS** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. ALBACEA PROVISIONAL, C. ABRAHAM CRUZ GARCIA.- RÚBRICA

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 04/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de GERARDO CRESCENCIO ROSADO VELA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Octubre del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 04/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de GERARDO CRESCENCIO ROSADO VELA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Octubre del año 2024.- MARÍA ADELINA VELA CHUC, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 208/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de KARLO IVÁN MEDINA CUEVAS, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Octubre del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ. SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE: 208/23-2024/2CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de KARLO IVÁN MEDINA CUEVAS, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Octubre del año 2024.- JANET DEL ROSARIO KU EK, ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 06/24-2025/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 371/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AMADO TEJERO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE OCTUBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. LICDA. YESICA JANET LEON LOPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA 07/24-2025/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 371/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AMADO TEJERO** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO

HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE OCTUBRE DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. REYES TEJERO MALDONADO.- RÚBRICA-

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA MARIA DEL CARMEN WOLBURG GUTIERREZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 08 DE OCTUBRE DE 2024.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SOFIA VARGAS CHI, TAMBIEN CONOCIDA COMO SOFIA CHI VARGAS**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a

la herencia de la extinta señora **SILVIA TERESITA FIGUEROA HERRERA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 4 de octubre de 2024.-
LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN DE DIOS CAAMAL PANTÍ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN DE DIOS CAMAL PANTÍ**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rubrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES Del c. **CARLOS RICARDO MATOS DZIB.** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA

ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **SONIA DEL CARMEN SILVA MUÑOZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **GUILLERMO VILAR RODRIGUEZ** OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE A MI CARGO EN PASEO DE LOS HEROES No. 385, C.P. 24040 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DEL 2024.- **LIC. OSCAR RODRIGUEZ CABRERA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- R.F.C ROCO641204 C23.- CED. PROF. 1507828.- rúbrica.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **EDEN AVENDAÑO DAMIAN** quien falleciera el día trece de Diciembre del año Dos Mil Veintidós en esta Ciudad del Carmen, Campeche, habiendo radicado la sucesión su hermana **MARIBEL AVENDAÑO DAMIÁN**

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de

hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de Septiembre de 2024.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, a solicitud de la C. **LUZ DEL ALBA GARCÍA PÉREZ**, se inició a través de la Radicación de fecha 07 de octubre de 2024, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de **JHONY ANDRES COLLI CANCHE**, quien falleciera el día 23 de abril de 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número 12, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de octubre de 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **LORENZO PEREZ ACOSTA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CALLE 114 DE LA LOCALIDAD DE LERMA CAMPECHE, MÉXICO, EL DÍA **OCHO** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **04** DE **OCTUBRE** DEL **2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIANELA BERZUNZA CASTAÑEDA**, también conocida como **MARIANELA BERZUNZA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **GLORIA AGUIRRE**

BERZUNZA, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 26 de agosto de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **VICTOR MANUEL CHULIN CHULIN** quien fuera vecino de esta ciudad; solicitado por la señora **JUANA ANCHEVIDA ACOSTA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 22 de agosto de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica,**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **ROSA ELIA SANCHEZ QUI**, quien falleciera el día 14 de Junio de 2024, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ** en su calidad de hijo supérstite, respectivamente, designándose al señor **JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en

vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de septiembre del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JOSE DOLORES PEREZ AGUILAR**, quien falleciera el día 18 de Diciembre de 2020, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **RUTH DEL CARMEN ROSADO CENTURION** en su calidad de esposa supérstite, respectivamente, designándose a la señora **RUTH DEL CARMEN ROSADO CENTURION**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de septiembre del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 18 del mes de septiembre del año 2024, solicitada por **EL CIUDADANO JORGE RAMÓN AMAYA FLORES**, en carácter de **cónyuge**, el Procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la **cujus GLORIA DEL CARMEN MONTERO ROMERO**, quien falleciera el día 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública

número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 Septiembre del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **106 ciento seis**, Volumen: **LXX**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 6 seis del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, Comparecieron: La **C. Maribel Hernández Arias**, en su calidad de cónyuge supérstite, los **C.C. Amauri, Guadalupe de los Ángeles, Carlos Andrés, Rigoberto, Macedonio y José Raúl**, los últimos 6 seis de apellidos: **Acosta Díaz**, en calidad de hijos, aclarando que el primero de los hijos comparece en nombre propio y representado a su hermana la **C. Sonia María Acosta Diaz**, y todos como únicos y universales herederas, aclarando que en este acto nombran como albacea definitivo al primero de los hijos antes citado, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Andrés Acosta Moha**, quien falleció el día 6 seis del mes de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, en la Ciudad y Municipio de Palizada, Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante esta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 9 de agosto del 2024.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA. R.F.C. HEYS-450602-H83. Rúbrica.**

